

- II. Los fundamentos legales correspondientes, señalando los principios, valores o reglas de integridad, del Código de Ética o del Código de Conducta, que hubieren sido vulneradas; y
- III. El sentido de la determinación.

Una vez presentado el proyecto, el Comité contará con un plazo de diez días hábiles, a efecto de que en la sesión a que se convoque se emita la determinación correspondiente.

Artículo 69. Las determinaciones podrán consistir en:

- I. Recomendaciones individuales, dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Ética o en el Código de Conducta;
- II. Recomendaciones generales cuando el Comité advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varias unidades administrativas; y
- III. Dar por concluido el asunto al no advertir vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta correspondiente.

En el caso de las recomendaciones señaladas en las fracciones I y II del presente artículo, éstas deberán estar orientadas a realizar acciones de capacitación, sensibilización, difusión o mejora de procesos, a fin de evitar que las vulneraciones identificadas sigan ocurriendo.

Artículo 70. Una vez que el Comité emita sus determinaciones, éstas deberán ser notificadas a las personas denunciadas y denunciadas, así como a las superiores jerárquicas de cada una de ellas en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Las recomendaciones deberán hacerse de conocimiento de la persona titular de la unidad administrativa en la que se encuentre adscrita la persona a quien se hubiere emitido la recomendación.

Artículo 71. Las recomendaciones emitidas por el Comité, deberán observar lo siguiente:

- I. Tratándose de recomendaciones orientadas a acciones de capacitación y sensibilización, éstas deberán estar dirigidas;
 - a. A las personas que hubieran cometido las vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta, cuando se trate de recomendaciones individuales; en cuyo caso, se notificará para conocimiento a las titulares de unidad a las que se encuentren adscritas, o
 - b. A las personas titulares de la unidad administrativa, según sea el caso, cuando las recomendaciones sean generales.
- II. En caso de que las recomendaciones contemplen la implementación de acciones de difusión, éstas deberán aplicarse de manera generalizada en la unidad administrativa respectiva; y
- III. Tratándose de recomendaciones de mejora, éstas deberán dirigirse a las personas titulares de unidad administrativa de que se trate.

En caso de reiteración de conductas, la recomendación correspondiente deberá extender sus efectos no sólo a las personas denunciadas sino a sus superiores jerárquicas hasta las personas titulares de unidad administrativa o equivalente.

Artículo 72. Una vez notificadas las recomendaciones, la persona titular de la unidad administrativa que tuviera conocimiento de las mismas, tendrán cinco días hábiles para comunicar al Comité su implementación.

La unidad administrativa contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que se diera parte al Comité, para realizar las acciones conducentes.

En caso que una persona servidora pública decida no atender una recomendación emitida por el Comité, ésta deberá justificarlo, por escrito, ante al Comité dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, con copia a su superior jerárquico.

Artículo 73. Los Comités llevarán a cabo una estadística que refleje, por unidad administrativa, el número de recomendaciones emitidas, así como el de aquellas que fueron cumplidas o no; misma que deberá incorporarse en el informe anual.

TÍTULO SEXTO DE LAS CONSULTAS

Capítulo Único De la atención de consultas

Artículo 74. Cualquier persona servidora pública podrá dirigir consultas en materia de ética, conducta y conflictos de intereses al Comité de la dependencia o entidad en que se encuentre adscrita, las cuales deberán:

- I. Presentarse por escrito, en formato físico o electrónico;
- II. Señalar nombre y medio electrónico para recibir notificaciones;
- III. Hacer un planteamiento claro y sucinto, y
- IV. Adjuntar a su escrito los documentos o evidencias vinculadas con los hechos y motivos de la consulta.

Artículo 75. Recibida la consulta, la Secretaría Técnica deberá realizar su registro en un plazo no mayor a dos días hábiles y verificará que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior.

En caso de que la consulta no cumpla con los requisitos antes señalados, se requerirá a la persona consultante, a efecto de que subsane o aclare la deficiencia dentro de un plazo de tres días hábiles; en caso contrario, no se dará trámite a la consulta, señalando las causas respectivas.

Artículo 76. El Comité atenderá la consulta y en su caso podrá solicitar apoyo a la Contraloría, a efecto de emitir la respuesta correspondiente.

Artículo 77. El Comité notificará la respuesta de la consulta de manera electrónica al medio señalado para tal efecto por la persona servidora pública.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE ÉTICA

Capítulo I

De las atribuciones de la Contraloría

Artículo 78. La Contraloría contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia y el cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- II. Emitir observaciones relacionadas con la operación y funcionamiento de los Comités de Ética;
- III. Evaluar las acciones que realicen los Comités para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones;
- IV. Brindar asesoría y atender consultas derivadas de la operación y funcionamiento de los Comités;
- V. Promover acciones de capacitación, sensibilización y difusión en materia de ética pública, conflictos de intereses, los cuales serán implementados por los Comités en el ámbito de sus atribuciones;
- VI. Requerir la elaboración de informes relacionados con la operación y funcionamiento de los Comités de Ética;
- VII. De forma permanente, a través de los Órganos Internos de Control, asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités, a efecto de acompañar y orientar el desempeño de sus funciones;
- VIII. La interpretación para fines administrativos de los presentes Lineamientos y resolver los casos no previstos en los mismos;
- IX. Emitir respuesta a las consultas que le sean remitidas;
- X. Implementar acciones de seguimiento y mejora continua del funcionamiento de los Comités de Ética por medio del Área o Unidad Administrativa responsable de la coordinación de los Comités;
- XI. Cualquier otra que coadyuve a la adecuada implementación de la política de integridad pública; y
- XII. Implementar estrategias para el reconocimiento de las personas servidoras públicas comprometidas con los principios y valores contenidos en los códigos de ética y de conducta, así como por la observancia y apego a lo establecido en estos códigos y en las reglas de integridad.

Artículo 79. La Contraloría promoverá la realización de materiales gráficos, contenidos, videos, campañas mediáticas, eventos, foros o seminarios, cuyo objetivo sea sensibilizar a las personas servidoras públicas, en la importancia del servicio que desempeñan, con apego a principios, valores y reglas de integridad. Estos materiales se compartirán con los Comités de Ética, con el propósito de que sean replicados al interior de las dependencias y entidades.

Lo anterior, no exime a los Comités de su obligación de elaborar sus propios materiales, y realizar sus acciones de difusión y sensibilización en términos de los presentes lineamientos.

Las mejores prácticas que adopten los Comités, podrán ser reconocidas por la Contraloría, en los términos que ésta determine.

Artículo 80. Derivado de las mejores prácticas, y de los resultados obtenidos de las evaluaciones y acciones de mejora, la Contraloría podrá emitir reconocimientos a los Comités por haber realizado acciones destacadas en favor de la ética pública.

Capítulo II

De la Supervisión y Observaciones de la Contraloría

Artículo 81. La Contraloría, supervisará a los Comités por las acciones u omisiones que advierta respecto de su integración, operación y funcionamiento, o bien, por identificar áreas de oportunidad en la atención a denuncias.

A efecto de lo anterior, la Contraloría supervisará que las actuaciones de los Comités se desempeñen conforme a las disposiciones previstas en el Código de Ética, en el Código de Conducta y en los presentes Lineamientos, por lo que podrá:

- I. Asistir a las sesiones celebradas por los Comités, ya sea de manera presencial o virtual;
- II. Requerir a los Comités de Ética los documentos que den cuenta de sus actuaciones, los cuales deberán ser remitidos en un plazo que, en ningún caso deberá ser mayor a tres días hábiles, privilegiando medios electrónicos; y